MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC. 2021

001|5856|2021

2021/05/001/86011

VISTO: la solicitud de la empresa Vago Armand Ugon Juan Daniel con número de RUT 040167770011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: **I)** que el proyecto presentado tiene como objetivo invertir en maquinaria agrícola, vehículos utilitarios y suministro de agua para animales;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Descentralización, Tecnologías Limpias (TL) e Inversiones en Adaptación al Cambio Climático;

RD 147

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Vago Armand Ugon Juan Daniel da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 1998;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

JC/LS

VTO. Bº M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Vago Armand Ugon Juan Daniel, tendiente a invertir en maquinaria agrícola, vehículos utilitarios y suministro de agua para animales por un monto de UI 1.828.239 (Unidades Indexadas un millón ochocientos

veintiocho mil doscientos treinta y nueve), considerándose en su totalidad inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Vago Armand Ugon Juan Daniel, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Vago Armand Ugon Juan Daniel, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 823.685 (Unidades Indexadas ochocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cinco). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Vago Armand Ugon Juan Daniel, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 866.951 (Unidades Indexadas ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y uno), equivalente a 47,42% (cuarenta y siete con cuarenta y dos por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 7 (siete) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2020 y el 30/06/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.
El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 20% (veinte por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2020 y el 30/06/2024.

2021/05/001/86011

VTO.
M.E.F.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Vago Armand Ugon Juan Daniel, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.